



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 15 de septiembre de 2025, originalmente redactado en catalán.

4.3. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Empresarial de Comerciantes de Menorca para el año 2025 (exp. 03131-2025-000073)

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia núm. 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración del resto de departamentos (BOIB n.º 158 de 21 de noviembre de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Empresarial de Comerciantes de Menorca para el año 2025 que se transcribe como anexo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Empresarial de Comerciantes de Menorca para el año 2025

Partes

María Antonia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca (CIM), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 227/2023, de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración del resto (BOIB n.º 158 de 21 de noviembre de 2023).

Juana Torres Pons, presidenta de la Asociación Empresarial de Comerciantes de Menorca (ASCOME), según el acuerdo tomado en la asamblea de día 24 de abril de 2024.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. Desde su creación en 1978, la asociación más representativa del comercio de Menorca, ASCOME ejecuta campañas de dinamización, promoción comercial y marketing, y organiza cursos, seminarios, conferencias y jornadas informativas dirigidas a los profesionales del sector.

2. El Departamento de Economía y Servicios Generales del CIM considera que estas actuaciones en materia de formación, promoción y transformación digital son factores clave e insoslayables para la competitividad del pequeño comercio si quiere sobrevivir al grave impacto que ha supuesto la globalización y la tecnología sobre las formas tradicionales de producción, consumo e intercambio. Por esta razón, el interés público de este convenio radica en el mantenimiento de la actividad del sector comercial de proximidad, un tejido empresarial esencial para la dinamización comercial de los municipios de Menorca.



3. Conviene observar lo que prevé la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, en la redacción aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local. Más concretamente, el artículo 36 dice que son competencias propias de la diputación o entidad equivalente las que les atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, entre estas, la *d* dice: «La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias del resto de administraciones públicas en este ámbito».

4. En fecha 8 de octubre de 2024, ASCOME firmó un convenio con el CIM mediante el cual recibió una ayuda de 180.000 €; 30.000 € para acometer actuaciones de formación y promoción comercial y 150.000 € para estimular las ventas del pequeño comercio mediante la fórmula de los bonos descuento. Estas actuaciones no lograron el máximo de la ayuda concedida, de forma que por actuaciones de formación y promoción comercial se justificó y pagó 27.026,39 € y por la estimulación de las ventas del pequeño comercio se justificó y pagó 143.085,30 €.

Por eso, el CEX, en sesión de carácter ordinario de 14 de julio de 2025, acordó revocar parcialmente la ayuda concedida en el marco del convenio de colaboración entre el CIM y ASCOME, por un importe de 9.888,31 euros.

5. Por acuerdo del Pleno del CIM de fecha 17 de febrero de 2025 se aprobó, definitivamente los presupuestos del CIM para el ejercicio 2025, el cual prevé una ayuda nominativa a ASCOME por un importe de 180.000 €.

6. Este expediente se ha iniciado a instancia de ASCOME, según la solicitud presentada en fecha 17 de junio de 2025 (GE/017769/2025) mediante la cual solicita al CM una ayuda de 40.000 euros con el objetivo de apoyar actuaciones de promoción, formación, digitalización y dinamización del comercio de la isla, de forma que para el año 2025 no se incluye la gestión de los bonos descuento «Bonos Menorca».

Y como resultado de estos antecedentes, formalizamos este convenio de acuerdo con los siguientes:

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

1. El objeto del convenio es establecer los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para apoyar las actuaciones de promoción, formación, digitalización y dinamización del comercio de la isla llevadas a cabo por ASCOME durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025.
2. La finalidad de las acciones subvencionables es fortalecer el pequeño comercio menorquín.

Segundo. Compromiso económico del CIM

1. El Departamento de Economía y Servicios Generales del CIM contribuirá a este convenio con una aportación total máxima de 40.000 € de la partida 2.43900.4890004 del presupuesto general CIM 2025.
2. La mencionada cuantía total máxima, en concepto de subvención, logra el 100 % del coste total previsto de las acciones.



3. De conformidad con lo que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, este compromiso financiero que asume el CIM es financieramente sostenible.

4. Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas a ASCOME por los mismos conceptos, sin perjuicio de su obligación de comunicarlo al CIM y que, en ningún caso, la suma de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste global de las acciones subvencionadas.

Tercero. Actuaciones elegibles y gastos subvencionables

1. Por las acciones de formación y de promoción comercial, serán subvencionables los gastos asumidos por ASCOME referidas a los conceptos siguientes:

- Gastos de montaje y desmontaje de stands, seguro de responsabilidad civil, servicios de seguridad y limpieza, publicidad y servicios técnicos en la organización de ferias.
- Gastos de proveedores tecnológicos de la plataforma digital (tablón virtual): creación de una plataforma digital en la cual los comercios locales puedan mostrar de una manera atractiva sus productos, servicios, promociones o novedades actuando como un catálogo digital común pero sin funciones comunes de venta directa, derivando a las plataformas propias de cada negocio. Esta iniciativa sustituirá el *marketplace* xuroa.com.
- Gastos de servicios de gestión, formación, marketing digital, posicionamiento web de la plataforma digital (tablón virtual), desarrollo y diseño de la plataforma, infraestructura técnica (alojamiento, dominio....), mantenimiento técnico y evolutivo, seguridad y protección de datos, integraciones y funcionalidades adicionales (conexión en redes sociales y/o plataformas de los comercios....), gestión y coordinación de los proyectos, formación y apoyo a los usuarios, marketing digital y promoción SEO y posicionamiento web.
- Gastos de publicidad en cualquier medio de comunicación, apoyo y/o redes sociales.
- Gastos de diseño, impresión, reparto de carteles, invitaciones, catálogos, edición de material de promoción, papeletas, cuentacuentos, trípticos, entre otros.
- Premios de posibles sorteos organizados para los consumidores, incluidos el vale intercambiable, tarjetas regalo prepago, cupones de descuento, entre otros, en los comercios asociados de la isla.
- Gastos de grabación y edición de videos promocionales del comercio en Menorca.
- Gastos de los ponentes, formadores y cuentacuentos.
- Gastos de desplazamientos y alojamiento de los ponentes, formadores y cuentacuentos.
- Gastos de material docente para la realización de las acciones formativas.
- Gastos en la edición de merchandising para promocionar el comercio local.
- Memoria explicativa de las acciones ejecutadas y resultados obtenidos.
- Relación nominativa de gastos directamente asociados a las acciones que contenga la memoria, pagos efectuados y detalle de otros ingresos y/o subvenciones que las hayan financiado.
- Facturas con los correspondientes justificantes bancarios de pago.



2. No son gastos subvencionables y, por lo tanto, no forman parte del presupuesto subvencionable:

- Los gastos que no cumplan los requisitos mencionados en el pacto primero.
- Los gastos el importe de los cuales se haya adquirido a un precio superior de mercado (anexo II).
- Cuotas satisfechas a las asociaciones a las cuales ASCOME está adscrita.
- Los gastos de inversión (anexo I).
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y las sanciones administrativas, y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos.
- Los costes indirectos de luz, teléfono e internet.
- Los gastos relativos a comidas, refrigerios, caterings u otros de parecidos y los desplazamientos dentro de la isla.
- Los gastos de personal.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) solo será subvencionable cuando no sea recuperable y sea costado, de manera efectiva y definitiva, por ASCOME.

Cuarto. Justificación y pago de las actuaciones

1. Para su pago, se establece la justificación referida al 100% de las acciones y el 17 de diciembre de 2025 es el último día para presentarla. Esta justificación se tiene que presentar mediante una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, que contenga los documentos siguientes:

- Memoria explicativa de las acciones ejecutadas y resultados obtenidos.
- Relación nominativa de gastos directamente asociados a las acciones que contenga la memoria, pagos efectuados y detalle de otros ingresos y/o subvenciones que las hayan financiado.

Cualquier sesgo entre las cantidades declaradas y las comprobaciones hechas será objeto de revocación parcial y reintegro de la ayuda.

2. Si la documentación justificativa es incompleta o incorrecta, la instructora pedirá que la enmienda correspondiente se haga en el plazo improrrogable de 10 días hábiles.

3. Esta subvención se pagará una vez justificadas las actuaciones y siempre que la disponibilidad de tesorería del CIM lo permita.

4. Si los gastos justificados superan los importes íntegramente subvencionados, lo que exceda irá a cargo de ASCOME.

Por un lado, si se justifica el 70 % o más de los 40.000 euros, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada según lo establecido en este convenio.



Por otro lado, si se justifica menos del 70 %, pero más del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 15 %; en caso de no lograr el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 20 %.

5. Transcurrido el plazo establecido, si ASCOME no presenta la justificación, se les tiene que requerir para que lo hagan en un plazo improrrogable de 15 días. Este requerimiento tendrá la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que tenga que corresponder.

Quinto. Compromisos por parte de ASCOME

1. ASCOME se obliga a rellenar y firmar los documentos siguientes:

a) Declaración responsable de no estar sometida a ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276 de 18.11.2003), y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB n.º 196 de 31.12.2005) que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en la dicha ley.

b) Declaración responsable sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o privadas financiados con recursos públicos.

2. ASCOME autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. El pago de la subvención estará condicionado al cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

3. Cuando el importe de cualquier gasto de los subvencionables supere las cantidades de una contratación considerada menor (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público), previamente a la formalización del compromiso para la entrega del bien o la prestación del servicio, ASCOME se obliga a solicitar, como mínimo, tres ofertas de proveedores diferentes. Habrá que justificar la opción escogida de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía. Este requerimiento solo podrá ser obviado cuando, por las características especiales del gasto subvencionable, no haya en el mercado un número suficiente de operadores que suministren el bien o presten el servicio en cuestión.

4. ASCOME se compromete a:

— Proporcionar la información que el CM le requiera sobre las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

— Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para fiscalizar las cuentas públicas.

— Mencionar el patrocinio del CIM y difundir su imagen corporativa a través del material y comunicación de las acciones objeto del convenio, incluida la memoria anual.

— Comunicar al CIM cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de las actuaciones subvencionadas; en particular, si se pueden derivar retrasos en la ejecución o afectaciones al coste total. Es necesario solicitar autorización, previa y expresa, del CIM para modificar sustancialmente las actuaciones



objeto de ayuda. Cada solicitud de modificación será formulada inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, aparte de los motivos, se especificarán las repercusiones presupuestarias.

Sexto. Instrucción del expediente

Se nombra la técnica de gestión adscrita al AGA de Economía Natàlia Pérez Marquès instructora de este expediente.

Séptimo. Vigencia

1. Este convenio será efectivo a partir del día en que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que contiene.
2. No se prevé, en ninguna circunstancia, la posibilidad de prorrogarlo.

Octavo. Rescisión

Este convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que tendrá que documentarse por escrito.
- El incumplimiento, grave o manifiesto, de las obligaciones de una de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto del convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por renuncia expresa de cualquiera de las partes a separarse de forma unilateral del convenio. En este sentido, la otra parte tiene que ser comunicada por escrito con una antelación mínima de tres meses; en cualquiera de los casos, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia tienen que ser regidas por lo que se establece en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento, si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta, de todo esto será notificada ASCOME.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del mencionado Decreto Legislativo 2/2005.



3. En el supuesto de que ASCOME no justifique en plazo, se aplicará una penalización del 1 % por cada día de retraso. Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 40.000 €, la penalización del 1% se tiene que calcular sobre el importe concedido.
- Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 40.000 €, la penalización del 1% se tiene que calcular sobre el importe efectivamente justificado.

4. Si ASCOME no hace constar de manera expresa el apoyo del CIM, se aplicará una penalización del 5 %. Esta penalización se llevará a cabo de conformidad con lo que se ha establecido en el punto anterior.

5. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

6. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Décimo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de ASCOME, será de aplicación lo establecido en el título V del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares.

Undécimo. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a su liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas y teniendo presentes las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación. Si una vez transcurrida este plazo máximo mencionado de un mes, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las



cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Doceavo. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará un representante.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercero. Normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.
2. En todo lo que no esté previsto expresamente en este convenio, rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276 de 18 de noviembre).
 - Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196 de 31 de diciembre).
 - Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE n.º 236 de 2 de octubre).

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y en las fechas de las rúbricas electrónicas correspondientes.

Anexo I. Declaración responsable otras ayudas recibidas | convenio ASCOME 2025

Anexo II. Relación nominativa de los gastos de las ayudas del CIM a ASCOME por actuaciones durante el año 2025